

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **331-2026** GM-MPT

Tacna, **17 SEP. 2026**

VISTOS:

El Escrito de Registro N° 2346353 de fecha 22 de setiembre del 2025 sobre Recurso de Apelación formulado por la administrada DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA en contra de la Resolución Jefatural N° 390-2025-OGGRH-GM/MPT de fecha 01 de setiembre del 2025; Informe N° 794-2025-OGGRH/MPT de fecha 30 de octubre del 2025 emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 681-2026-OGAJ/MPT de fecha 20 de agosto del 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades Provinciales y Distritales, *"son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que esta Autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"* En este sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil) establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa en materia de recursos humanos. En el caso específico de las municipalidades (gobiernos locales), esta función recae directamente en el **Gerente Municipal** y no en el alcalde, solo para los efectos de este sistema administrativo.

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 109 respecto de la Facultad de contradicción administrativa, en su numeral 109.1 establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*.

Que, el Artículo 206 de la norma precedente, respecto de la facultad de contradicción, en su numeral 206.1 establece que *"Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*. Y su Artículo 209 establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el artículo 6 del D.S. 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; respecto de la Jornada semanal máxima, establece que el número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios por semana. Las entidades contratantes deben velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y adoptar las medidas correspondientes con esa finalidad, entre ellas la reducción proporcional de la contraprestación por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en el contrato o la compensación con descanso físico por la prestación de servicios en sobretiempo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1280-2017 se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo para el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios - (RIT-RECAS), cuya finalidad es regular las condiciones a que deben sujetarse las relaciones entre la Municipalidad Provincial de Tacna y los contratados del régimen de especial de contratados administrativos de servicios en el cumplimiento de las obligaciones, para asegurar la buena marcha institucional y una prestación eficiente del servicio; en su artículo 17°, establece que *"el personal sujeto al Régimen Laboral Especial del D. Leg. N° 1057; cumplirá con el número de horas de prestación de servicios en la Municipalidad Provincial de Tacna, no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas (48) por semana"*.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **331-2026** GM-MPT

Que, asimismo el Artículo 18° del dispositivo legal precedente, establece que *"El horario del contratado del RECAS será determinado por cada unidad orgánica de acuerdo a la naturaleza de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, y las necesidades del servicio o se estén establecidos en su contrato y de acuerdo a las necesidades del servicio y la jornada de servicios no deberá superar las 48 horas semanales, debiendo informar previamente a la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el horario de trabajo que cumplirá el personal, para su aprobación y control correspondiente:*

- Para los órganos de apoyo y asesoramiento: De lunes a viernes de 7:30 a 15:30 horas.
- Para los órganos de línea: La jornada de trabajo comprenderá un máximo de 48 horas semanales. En caso que el personal realiza labores de campo u operativo, el horario estará establecido de acuerdo a la programación de la unidad orgánica (sin exceder las 48 horas semanales).
- (...)"

Asimismo, el Artículo 32 del RIT RECAS establece que *"las inasistencias injustificadas originan la reducción en la contraprestación"*, y su Artículo 35 del RIT RECAS, establece que constituyen inasistencia: (...) b) El retiro antes de la hora de salida sin causa justificada.



Que, con fecha 05 de junio del 2025, la administrada DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA, solicita el reintegro de remuneración correspondiente al mes de mayo-2025, siendo que se la efectuado un descuento de aproximadamente S/ 500.00 soles, no computándose todos los días de su asistencia, no teniendo ninguna falta en su asistencia, realizando la marcación de acuerdo a lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios N° 000054-2025-MPT de fecha 04 de marzo del 2025.

Que, mediante Oficio N° 287-2025-OGGRH/MPT de fecha 15 de julio del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, le comunica a la administrada DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA que, según lo informado por el Área de Control de Personal mediante Informe N° 342-2025-GCT-CP-OGRH/MPT y de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento Interno del Personal del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios (RIT-RECAS) la jornada laboral y el horario de trabajo del personal sujeto al régimen laboral especial del D.Leg. 1057 es de la siguiente manera:

- 
- Horario de lunes a viernes – Horario de 07:30 am a 15:30 pm
 - Sábado de 08:00 am a 13:00 pm
 - Refrigerio 45 minutos.

Señala que en reporte de asistencia correspondiente a mayo (01/05/2025 al 31/05/2025) ha verificado que no habría cumplido las 48 horas semanales.



Que, mediante Escrito de Registro N° 207412 de fecha 13 de agosto del 2025, la administrada DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Oficio N° 287-2025-OGGRH/MPT de fecha 15 de julio del 2025, que le fuera notificado con fecha 17 de julio del 2025, señala que la declaración de dicho Oficio no se encuentra arreglada a ley, por lo que, en atención a las nuevas pruebas que ofrece y a sus fundamentos, solicita se efectúe una nueva evaluación del acto administrativo y declare la nulidad, disponiendo el reintegro solicitado.

Señala que se ha descontado 04 días correspondientes al mes de mayo 2025 (9, 21, 23, 27 y 28) asistió a laborar de manera normal cumpliendo con su horario de trabajo, sin embargo se dio con la ingrata sorpresa de se le efectuó un descuento por un supuesto incumplimiento en el horario de salida, habiendo realizado el marcado facial a las 16:27, 15:30, 16:04, 16:18 y 16:21, siendo que lo realizó a escasos minutos de las 16:30 horas, y que en anteriores oportunidades también efectuó lo mismo, y no se le descontó nada, por lo que la administrada señala que desconocía de algún cambio de horario laboral para el mes de mayo, toda vez que no le fue notificado ello.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 390-2025-OGGRH-GM/MPT de fecha 01 de setiembre del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto del recurso de reconsideración precedente, se ha pronunciado de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **331-2026** GM-MPT

(...)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración de T.D. Reg. 207412 de fecha 13.08.2025, interpuesto por la servidora DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA por los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las áreas pertinentes de la entidad municipal para conocimiento y fines pertinentes de Ley.

(...)"

Que, mediante Notificación N° 409-2025-OGGRH/MPT de fecha 11 de setiembre del 2025, se advierte que la Resolución Jefatural N° 390-2025-OGGRH-GM/MPT de fecha 01 de setiembre del 2025, fue notificada válidamente a la interesada, conforme se advierte en folios 26 de autos.

Que, mediante Escrito de Registro N° 246353 de fecha 22 de setiembre del 2025, la administrada DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 390-2025-OGGRH-GM/MPT de fecha 01 de setiembre del 2025, siendo que como primera pretensión accesorias, solicita se declare la nulidad total del Oficio N° 287-2025-OGGRH/MPT de fecha 25 de julio del 2025, por contravenir la Constitución, la ley y las normas indicadas; y como segunda pretensión accesorias, solicita se implique el descuento efectuado en su remuneración del mes de mayo del 2025, disponiendo su reintegro correspondiente.

Señala que en su Contrato Administrativo de Servicios – Transitorio N° 0054-2025-MPT en su Clausula Quinta – horas de servicio o diarios o semanales – Jornada de Trabajo, precisa que “las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como MAXIMO de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales”. ES DECIR, ESTABLECE UN LIMITE MAXIMO DE HORAS QUE DEBEN LABORARSE.

Que, la denegatoria de su pedido de reintegro, lo considera injusto debido a que los días: lunes 19, miércoles 21, viernes 23, martes 27 y miércoles 28 de mayo del 2025, asistió a laborar de manera normal cumpliendo con el horario de trabajo.

Alega que los derechos laborales previstos para el trabajador CAS en el Decreto Legislativo N° 1057 son derechos laborales irrenunciables al estar previstos en una norma con rango de ley, siendo que su protección se realizará teniendo en cuenta el principio de tuitividad, que implica el principio de interpretación más favorable al trabajador y la aplicación de la condición más beneficiosa al trabajador".

Que, mediante Informe N° 794-2025-OGGRH/MPT de fecha 30 de octubre del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por la servidora DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA, con la finalidad del avocamiento correspondiente.

Que, de la revisión de lo actuado, se puede establecer que la administrada DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 390-2025-OGGRH-GM/MPT de fecha 01 de setiembre del 2025, que a su vez DECLARA IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración de T.D. Reg. 207412 de fecha 13.08.2025, toda vez que la administrada venía solicitando el reintegro de remuneración, debido a que se le había efectuado un descuento de aproximadamente S/. 500 soles de su retribución económica correspondiente al mes de mayo del 2025, cuando mantenía una relación contractual bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según Contrato N° 000054-2025-MPT de fecha 04 de marzo del 2025.

Que, conforme a lo expuesto, y del análisis correspondiente, se puede advertir con meridiana claridad, que la administrada DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA, durante el mes de mayo del 2025, específicamente en los días: **19, 21, 23, 27 y 28** ha efectuado el marcado facial de salida en el siguiente horario: **16:27, 15:30, 16:04, 16:18 y 16:21 respectivamente**, es decir minutos antes de la hora de salida establecida (el horario de salida es: **16:30 horas**), con ello se ha contravenido lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo para el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios - (RIT-RECAS), cuyo objeto es establecer las normas esenciales a las que deben sujetarse todos los Contratados Administrativos de Servicios de la Municipalidad Provincial de Tacna, instrumento interno de cumplimiento obligatorio por parte de los contratados bajo dicho régimen especial.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **331-2026** GM-MPT

Conforme a estos hechos, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través de sus dependencias respectivas, ha procedido con los descuentos de la retribución económica del mes de mayo del 2025 correspondiente a la administrada DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA, al haberse demostrado que se había retirado de su centro de labores, antes de la hora de salida previsto, ello en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 32 y 35 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo para el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios - (RIT-RECAS), no advirtiéndose en autos, documentación sustentatoria que justifique dicha inasistencia por parte de la interesada, toda vez que constituye inasistencia injustificada por el retiro antes de la hora de salida de la administrada, y ello ha generado el descuento en la retribución económica correspondiente al mes de mayo del 2025; siendo esto así, se puede determinar que los argumentos del recurso de apelación, no desvirtúan lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 390-2025-OGGRH-GM/MPT de fecha 01 de setiembre del 2025, por lo que debe declararse infundado dicho recurso y confirmarse dicha Resolución.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil) establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa en materia de recursos humanos. En el caso específico de las municipalidades (gobiernos locales), esta función recae directamente en el **Gerente Municipal** y no en el alcalde, solo para los efectos de este sistema administrativo.

Estando al Informe N° 681-2026-OGAJ/MPT de fecha 20 de agosto del 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 006-2026-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a la delegación de atribuciones según Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT; contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto mediante Escrito de Registro N° 246353 de fecha 22 de setiembre del 2025, por parte de la administrada DANITZA DEL ROSARIO RAMOS ANDIA, ello en contra de la Resolución Jefatural N° 390-2025-OGGRH-GM/MPT de fecha 01 de setiembre del 2025, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución Jefatural N° 390-2025-OGGRH-GM/MPT de fecha 01 de setiembre del 2025, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la parte interesada y a los entes administrativos competentes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y pagina web de la Municipalidad Provincial de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c. Archivo
Alcaldía
OGACyGD
OGAJ
OGGRH
Interesado (01)
JJRM/enmr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MAG. JONATHAN RÍOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL